CAUSA No. 164-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 164-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de mayo de 2019. Las 11h54.-

VISTOS.-

Incorpórese al proceso un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el economista Gustavo Baroja Narváez, secretario ejecutivo del Movimiento Alianza País y el doctor Guido Arcos Acosta, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2019, a las 13h52.

ANTECEDENTES.-

a) La sentencia de la causa No. 164-2019-TCE, fue emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 09 de mayo de 2019, a las 17h44.
b) La ampliación y aclaración de la causa No. 164-2019-TCE, fue emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de mayo de 2019, a las 15h10.
c) El 16 de mayo de 2019, a las 13h52, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el economista Gustavo Baroja Narváez, secretario ejecutivo del Movimiento Alianza País y el doctor Guido Arcos Acosta, mediante el cual señalan:

"(...) En providencia de 14 de mayo de 2017, se dio contestación al pedido de aclaración y ampliación sobre la sentencia dictada en la presente causa (...)

El artículo 112 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dice:

> "Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso."

Analizada la causa, la misma está sentenciada y toda vez que se han atendido los recursos horizontales previstos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no cabe incidente alguno.

En atención al mismo, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Se rechaza la petición de los recurrentes por improcedente y se llama la atención al abogado patrocinador de la causa por pretender crear incidentes sobre la misma, sin sustento y al margen de la Ley; por lo que se dispone el archivo de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1.- Al recurrente, en las direcciones electrónicas: blanca-sus@hotmail.com, stalinorosco@hotmail.fr y fpflores62@hotmail.es.

2.2.- A la presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyepez@cne.gob.ec.

2.3.- A la Junta Provincial Electoral de Pichincha en las direcciones de correo electrónicas: cristianfarinango@cne.gob.ec y carmengarcia@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE;** Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA.**

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
cpf